

Córdoba, 03/08/2026

VISTO:

El Expte 0007-302124/2026, por el que la entidad denominada "**FUNDACIÓN PEDAGÓGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA**" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, solicita la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y fiscales exigidos con respecto a Reforma de Estatuto.

Y CONSIDERANDO:

1) Que, conforme surge de lo actuado, mediante Reunión Extraordinaria de fecha de 15 de julio de 2026, se aprobó Reforma de Estatuto.

2) Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones se han cumplimentado las exigencias legales y reglamentarias del caso.

Por ello y conforme lo dispuesto en los art. 2, 10 y concordantes de la Ley 8.652.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que la entidad denominada "**FUNDACIÓN PEDAGÓGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA**" en Reforma de Estatuto, aprobada en Reunión Extraordinaria de fecha de 15 de julio de 2026, ha cumplimentado los requisitos legales y fiscales exigidos por la normativa vigente, correspondiendo declarar la misma regular.

Artículo 2º: El presente acto administrativo es suscripto por el/la funcionario/a autorizado/a para ello, en uso de la delegación de firma dispuesta por Decreto N°389/18; por Resolución Ministerial N°118/18 y por las Resoluciones de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas N° 003/18 "G" y 054/19 "G".-

Artículo 3º: Protocolícese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 515 "E"/2026

*Firmado digitalmente por: OLIVA Laura Valeria
Dirección Gral. de Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Economía y Gestión Pública*

“FUNDACIÓN PEDAGÓGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA” ESTATUTO SOCIAL

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1: Con la denominación “FUNDACIÓN PEDAGÓGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA”, se constituye a los 17 días del mes de diciembre de 2024, una fundación con domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, República Argentina, pudiendo establecer delegaciones, establecimientos o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. Su plazo de duración será por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 2: La fundación tiene por objeto, las siguientes actividades: Educar, formar y capacitar integralmente a las personas en la faz intelectual. Para ello podrá realizar las siguientes actividades: a) Realizar, promover y facilitar políticas y estrategias de enseñanza destinadas a todas las personas; b) Promover el desarrollo de investigaciones científicas que tengan por finalidad el mejoramiento de la calidad educativa; c) Generar acciones conjuntas con distintas entidades educativas, públicas o privadas, tendientes al perfeccionamiento y especialización de los docentes de todos los niveles; d) Impulsar y fomentar el desarrollo de congresos, jornadas, foros, seminarios y cursos de capacitación no formal. e) Promover el otorgamiento de becas a profesionales destacados en la docencia y que dedican su tiempo a la investigación de nuevas modalidades educativas; f) Impulsar la creación de un instituto educativo terciario, que para el otorgamiento de títulos oficiales deberá gestionar la autorización previa ante la autoridad competente; g) Poner en marcha una Universidad destinada a la educación superior, según lo dispuesto por las leyes, normas y autoridades competentes. Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

CAPACIDAD - PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: Para el cumplimiento de sus objetivos, la fundación tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar, o administrar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere. Asimismo, podría llevar a cabo operaciones de cualquier índole con bancos oficiales o privados, como así también con cualquier otra entidad oficial, privada o mixta o que se creara. Realizar toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos o privados, sean con el gobierno nacional, provincial o municipal, reparticiones autárquicas, autónomas, o con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina, de algún estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo, pudiendo dar o tomar bienes muebles o inmuebles; urbanos y/o rurales, ya sea en arrendamiento o comodato por los plazos que resulten convenientes; ceder, comprar y vender, permutar, dar y aceptar donaciones y en cualquier otra forma de contratar. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, sean de cualquier clase que fueren. La fundación podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre acorde con su carácter civil no lucrativo y de bien público y que conlleven directamente a la consecución del objeto social.

ARTÍCULO 4: El patrimonio inicial de la fundación está integrado por la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), aportado por los/as fundadores/as. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciben en calidad de subsidios, legados, herencias, donaciones, los que no podrán aceptarse, sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto e interés de la fundación; b) Las rentas e intereses de cualquier otra entidad que deseen cooperar con los objetivos de la fundación; c) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la fundación.

MIEMBROS- FACULTADES

ARTÍCULO 5: Se establecen las siguientes categorías de miembros de la Fundación: a) Miembros Permanentes: Son las fundadoras presentes en el acto constitutivo, firmantes del acta, así como aquellas cooperativas y mutuales, en cualquiera de sus grados, que sean nombradas en adelante como tales por el Consejo, y que realizan el aporte dinerario y/o bienes materiales susceptibles de apreciación pecuniaria que permitan llevar a cabo el objeto de la Fundación. Podrán sumarse a esta categoría organizaciones de diferente naturaleza jurídica siempre y cuando acrediten su vínculo con cooperativas y mutuales así como compatibilidad en sus objetivos; b) Miembros Adherentes: Son aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen en el mantenimiento de la Fundación y sean aceptadas por el Consejo de Administración; c) Miembros Adherentes Educativos: Son aquellas personas que conforman la comunidad educativa de la Fundación, tanto estudiantes, docentes e investigadores, auxiliares y graduados; d) Miembros Benefactores: Son las personas físicas o jurídicas que hagan donaciones importantes o que sean reconocidas por su apoyo de cualquier índole por el Consejo de la Fundación; y e) Miembros Honorarios: Son las personas que, por sus méritos destacados, sean designadas y reconocidas por el Consejo de la Fundación. Todas las categorías de miembros gozarán de las atribuciones previstas en este estatuto.

ARTÍCULO 6: Los Miembros Permanentes de la fundación nombrarán a los integrantes iniciales del Consejo de Administración. En adelante se procederá según lo previsto en el Artículo 11 de este Estatuto. Los demás Miembros en cualquiera de sus categorías podrán: a) Asesorar al Consejo de Administración en todas aquellas cuestiones en que le sea requerida su opinión; b) Proponer al Consejo de Administración la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la fundación; y c) Concurrir con voz pero sin derecho a voto, a las reuniones de Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7: La condición de Miembros regulada en el Artículo 5 de este estatuto se extinguirá de forma definitiva por las siguientes causales: a) De pleno derecho por extinción de la personalidad jurídica: Operará de forma automática ante la disolución, liquidación, fusión absorbente, quiebra judicial, o por la revocación de la autorización para funcionar dictada por el organismo correspondiente. El Consejo de Administración de la Fundación se limitará a constatar la causal objetiva mediante copia certificada de la resolución respectiva y asentará la baja registral de pleno derecho en el libro digital correspondiente. b) Por Renuncia Voluntaria: Todo Miembro podrá solicitar su desvinculación voluntaria de la Fundación, debiendo notificar dicha decisión mediante medio fehaciente al Consejo de Administración, adjuntando copia certificada del acta del órgano de administración o -si corresponde- una presentación personal del dimitente, donde conste la decisión expresa de renuncia. c) Por Exclusión Forzosa: El Consejo de Administración, mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus integrantes titulares, podrá disponer la exclusión de un Miembro cuando este incurra en un incumplimiento grave y reiterado de sus deberes patrimoniales o institucionales, o cuando su actuación societaria o comercial configure una divergencia manifiesta y/o lesiva respecto a las pautas pedagógicas y/o los fines de bien público perseguidos por la Fundación. Previo al dictado de la exclusión, se correrá traslado a la entidad afectada por el término perentorio de diez (10) días hábiles a efectos de que formule su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho. En todos los casos, la resolución del Consejo surtirá efectos inmediatos en el orden interno y será oponible a terceros una vez inscripta ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba. La pérdida del carácter de Miembro no otorgará en ningún caso derecho a reclamo, repetición, reintegro ni compensación alguna sobre los aportes dinerarios o bienes muebles o inmuebles integrados por dicha entidad al patrimonio de la Fundación, los cuales revisten el carácter de irrevocables.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8: La Fundación será dirigida, representada y administrada por un Consejo de Administración, el cual estará integrado por once (11) miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a Primero/a, un/a Vicepresidente/a Segundo/a, un/a Secretario/a, un/a Prosecretario/a, un/a Tesorero/a, un/a Protesorero/a y cuatro (4) Vocales Titulares. Habrá además un (1) Vocal Suplente quien no computará para el quórum ni tendrá derecho a voto salvo cuando reemplace de forma efectiva a un miembro titular.

ARTÍCULO 9: Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración durarán cinco (5) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de forma indefinida. Los consejeros cesantes continuarán en el desempeño de sus funciones hasta tanto sus reemplazantes acepten los cargos y asuman formalmente de acuerdo con las normativas vigentes. En caso de vacancia definitiva, renuncia, fallecimiento o remoción de un miembro titular, éste será reemplazado automáticamente por el Vocal Suplente en el orden de su nominación. El integrante así incorporado completará el período de mandato restante asignado originariamente al cargo vacante.

ARTÍCULO 10: De entre sus integrantes, el Consejo de Administración designará un/a Secretario/a Pedagógico/a Académico/a, quien tendrá a su cargo la dirección general de la actividad académica y la representación de la Fundación en los actos administrativos y académicos correspondientes a sus estamentos educativos. Asimismo, en el ámbito de la Universidad promovida por la Fundación, ejercerá la función de Rector/a de conformidad con los reglamentos institucionales aplicables. a) Requisitos e Idoneidad: El/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a deberá poseer título universitario de grado y posgrado, junto con una reconocida trayectoria académica, docente y de gestión en el sistema universitario argentino, acorde a las exigencias normativas vigentes; b) Régimen de Incompatibilidad: El cargo de Secretario/a Pedagógico/a Académico/a es incompatible con los cargos de Presidente/a y de Tesorero/a del Consejo de Administración de la Fundación, en virtud de la responsabilidad directa e indelegable que estos últimos poseen sobre la suscripción de los estados contables, memorias y gestión patrimonial de la entidad; c) Modalidad y Desempeño: Su designación, duración y eventual remoción serán dispuestas por el Consejo de Administración por mayoría absoluta de sus miembros, actuando en el marco de sus funciones conforme a lo normado en los Artículos 24 y 25 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 11: Los integrantes del Consejo de Administración serán designados por el propio cuerpo en la reunión anual ordinaria que corresponda o ante una vacancia por renuncia, remoción o imposibilidad que agote las vocalías suplentes. A tal efecto, los Miembros Permanentes consensuarán y presentarán una propuesta unificada de hasta tres (3) postulantes (terna) para cubrir cada uno de los cargos ejecutivos titulares y suplentes previstos en el Artículo 8 de este estatuto. El Consejo de Administración vigente procederá, por mayoría de votos presentes, a elegir de entre dichas propuestas a las personas que ocuparán los cargos respectivos. En caso de falta de presentación de postulantes por parte de los Miembros Permanentes con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de la reunión, el Consejo de Administración quedará facultado para designar libremente a los sustitutos para el período correspondiente. Cuando necesidades operativas de la Fundación indispensables para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de Administración, por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus integrantes titulares, podrá disponer la reorganización de sus funciones internas. Esta facultad operará exclusivamente mediante la rotación voluntaria o reasignación motivada de cargos entre los consejeros de mandatos vigentes, requiriéndose la conformidad expresa de los consejeros afectados o, en su defecto, la sustanciación de una causa justificada basada en la optimización de la gestión institucional. El ejercicio de esta facultad de reorganización interna no afectará, extinguirá, interrumpirá ni alterará el plazo total del mandato quinquenal de las personas humanas afectadas, quienes continuarán integrando el órgano en sus nuevas funciones hasta la finalización del período para el cual fueron originalmente designados. Toda modificación, rotación o reasignación de cargos aprobada requerirá su

formalización detallada en el Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración, individualizando los fundamentos técnicos de la decisión, y su posterior inscripción ante la autoridad de contralor provincial para su plena validez y oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 12: Los miembros del Consejo de Administración podrán presentar su renuncia al cargo mediante notificación fehaciente, la que deberá ser tratada en la primera reunión que se celebre con posterioridad a su presentación, la cual no podrá exceder el plazo de treinta (30) días corridos desde su recepción. La renuncia surtirá efectos institucionales a partir de su aceptación expresa por parte del Consejo de Administración, salvo que el cuerpo omitiere pronunciarse de manera injustificada dentro del plazo antes indicado, en cuyo caso se tendrá por aceptada tácitamente. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos por el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros que integran la totalidad del órgano, mediando justa causa. Se considerará que configura justa causa para la exclusión y remoción de un consejero, entre otras, las siguientes conductas: a) La inasistencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas o a tres (3) alternadas del Consejo de Administración dentro del mismo ejercicio anual. b) El padecimiento de inhabilidad legal, comercial o penal sobreviniente a su designación. c) El incumplimiento grave de los deberes de lealtad y diligencia del buen administrador, la realización de actos u omisiones que contraríen el objeto de la economía solidaria de la Fundación, o que causen un perjuicio material o moral grave a la institución. Bajo pena de nulidad insanable de lo actuado, no podrá disponerse la remoción de ningún consejero sin la sustanciación previa de un procedimiento sumario que garantice el derecho de defensa y el debido proceso sustantivo.

ARTÍCULO 13: El ejercicio de los cargos de miembros del Consejo de Administración de la Fundación es estrictamente honorario, prohibiéndose la percepción de sueldos, retribuciones u honorarios por el desempeño de tales funciones de gobierno, administración y representación institucional, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos específicos, directos y debidamente documentados que el ejercicio de tales cargos demande. **Parágrafo Primero:** La condición de miembro del Consejo de Administración no obsta a la celebración de contratos de trabajo en relación de dependencia, locación de servicios, de obra u otra modalidad contractual admisible con la Fundación, para el desempeño exclusivo de actividades profesionales, técnicas, científicas, de investigación o docentes directamente vinculadas con la ejecución del objeto social y los establecimientos educativos o asistenciales de la entidad. **Parágrafo Segundo:** Para la validez, vigencia y eficacia de las contrataciones autorizadas en el párrafo anterior, se requerirá de manera imperativa y previa la autorización formal de la autoridad de contralor de la jurisdicción. Asimismo, el Consejo de Administración deberá constatar concurrentemente: a) La existencia de previsión presupuestaria y fundamentación escrita que acredite el evidente interés institucional y la idoneidad técnica del consejero; b) La fijación de contraprestaciones económicas que respeten estrictamente los convenios colectivos de trabajo aplicables a la actividad o los valores promedio de mercado profesional; c) Que las tareas se desempeñen bajo la subordinación técnica y orgánica de la estructura directiva del respectivo establecimiento; d) La abstención absoluta del consejero interesado en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración que versen sobre su vinculación contractual. **Parágrafo Tercero:** El vínculo societario-institucional derivado del cargo de Consejero y el vínculo laboral, profesional o técnico que se celebre en virtud de este artículo, son jurídicamente independientes, autónomos y escindibles. En consecuencia, la renuncia, remoción, revocación, expiración de mandato o cese en el cargo de Consejero no importará la extinción automática de la relación laboral o de servicios, la cual continuará rigiéndose de manera exclusiva por las normativas sustantivas de fondo aplicables a la naturaleza del contrato civil o laboral celebrado, quedando a salvo las facultades de organización, dirección, control y distracto que corresponden legalmente a esta Fundación en su carácter de empleadora o comitente.

ARTÍCULO 14: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Ejercer por medio de quien ocupe la Presidencia o de quien reemplace la representación legal de la fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en el que sea parte; b) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la fundación; c) Aprobar el plan anual de actividades de la fundación; d) Velar por la fiel observancia de éste estatuto; e) Dictar la reglamentación interna para la correcta marcha de la fundación; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones administrativas, requerirán para su vigencia la previa aprobación de la autoridad de control; f) Designar a los/as miembros del Consejo de Administración; g) Designar, suspender o despedir al personal necesario, precisando sus deberes, atribuciones y remuneraciones; h) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, designar jurado, comisiones y subcomisiones, y demás organismos que considere conveniente para la mejor concreción de sus fines; i) Conferir y requerir poderes generales y especiales, cuantas veces lo considere conveniente; j) Aceptar herencias, legados o donaciones, sujeto a lo dispuesto en el artículo 4 y darles el destino correspondiente; k) Comprar, vender, donar, permutar, o recibir en usufructo o comodato, gravar o hipotecar bienes muebles, inmuebles, valores, títulos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, sesión o gravamen de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los/as integrantes del Consejo de Administración; l) Recibir dinero en préstamo de instituciones públicas o privadas, bancarias o no, con o sin garantía, debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, disponer de fondos y pagos de gastos para resolver situaciones económicas transitorias; ll) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, cuentas especiales a plazo fijo, solicitar créditos, ordenar inversiones; m) Aprobar el presupuesto anual y administrar los fondos ordenando su destino o inversiones, y el pago de los gastos y recursos por cada ejercicio económico; n) Formular y considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos de cada ejercicio, documentación que será elevada a la autoridad de control dentro de los plazos y en la forma establecida en las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; ñ) Remover a sus miembros con el voto de las dos terceras partes de los/as integrantes del Consejo de Administración; o) Resolver en todos los casos no previstos por el estatuto; p) Disponer las partidas para viáticos, pasajes o gastos de representación, y comisiones del extranjero que deberán establecerse y contabilizarse en cada ocasión; q) Contratar seguros respecto de los bienes de uso y del personal, por responsabilidad civil; r) Otorgar incentivos pecuniarios o becas para concurrir a concursos, congresos o jornadas mediante las cuales se propenda su capacitación o perfeccionamiento; s) Efectuar todo lo concerniente a los casos de fusión con entidades y de disolución; t) Efectuar todo lo relativo a la designación, consideración y aceptación de miembros honorarios, benefactores y adherentes respectivamente; u) Solicitar a quien corresponda subsidios, privilegios, concesiones, excepciones de impuestos, tasas y contribuciones, condonaciones y prórrogas de cualquier índole; v) Firmar las actas de todas las reuniones de Consejo de Administración; w) Reformar el estatuto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as integrantes del Consejo de Administración, y de los dos tercios en los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y disolución. La modificación del objeto sólo procede cuando lo establecido por el fundador ha llegado a ser de cumplimiento imposible, inscribiendo las reformas ante la Inspección de Personas Jurídicas; x) El Consejo de Administración podrá efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituyen el fin de su creación, incluso los actos especificados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que genere poderes o facultades especiales. Para obligar válidamente a la fundación, se requerirá indefectiblemente la firma de quien ocupe la Presidencia o en su defecto la de dos de cualquiera de los/as miembros de Consejo de Administración.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 15: El Consejo de Administración podrá delegar funciones administrativas y de gobierno en un Comité Ejecutivo compuesto por dos o más miembros del consejo. Igualmente, puede delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean o no miembros del Consejo de Administración.

CONSEJO PEDAGÓGICO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16: El Consejo de Administración podrá poner en funciones un Consejo Pedagógico Académico. Dicho Consejo asistirá al Consejo y estará compuesto por entre cinco (5) y veinte (20) integrantes titulares y cinco (5) suplentes, todos miembros de la Fundación, con méritos comprobables en docencia, investigación, y prácticas académicas o profesionales. Los cargos durarán dos ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Se evaluarán los méritos de los integrantes en función de su trayectoria en la enseñanza y la producción científica, así como su capacidad para contribuir al desarrollo educativo de la Fundación. El Consejo tendrá como funciones principales: a) asesorar al Consejo en la formulación de políticas educativas; b) proponer innovaciones curriculares; c) evaluar el desempeño académico y docente; y d) fomentar la formación continua de los educadores. El Consejo Pedagógico Académico tiene atribuciones para tratar y expedirse exclusivamente sobre los asuntos para los cuales es convocado en el ámbito de la Fundación. Sus recomendaciones, que se consideran de alto interés y no poseen carácter vinculante, son aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación.

CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

ARTÍCULO 17: El Consejo de Administración podrá poner en funciones un Consejo Económico y Social. Dicho Consejo asistirá al Consejo y estará compuesto por entre cinco (5) y veinte (20) integrantes titulares y cinco (5) suplentes, todos miembros de la Fundación, con méritos destacados en diversas actividades comunitarias, económicas, sociales o de desarrollo sostenible. Los cargos durarán dos ejercicios, pudiendo ser reelegidos. La selección de los miembros se basará en su trayectoria y contribución a la comunidad, así como su capacidad para generar vínculos entre la Fundación y el entorno social. Este Consejo tendrá como funciones principales: a) asesorar al Consejo sobre temas económicos y sociales que afecten a la Fundación; b) promover iniciativas de desarrollo local; c) establecer lazos con organizaciones comunitarias y gubernamentales; y d) evaluar el impacto social de las actividades de la Fundación. El Consejo Económico y Social tiene atribuciones para tratar y expedirse exclusivamente sobre los asuntos para los cuales es convocado en el ámbito de la Fundación. Sus recomendaciones, que se consideran de alto interés y no poseen carácter vinculante, son aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación.

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 18: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Presidencia: a) Ejercer la representación legal de la fundación en todos sus actos; b) Velar por la buena marcha y administración de la fundación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos de la fundación sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido; c) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas, en las que tendrá doble voto en caso de empate; d) Decidir y mantener el orden en las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones; e) Convocar a Reunión Extraordinaria cuando sea requerida por dos miembros del Consejo de Administración; f) Firmar la documentación necesaria; g) Librar con su firma órdenes de pago para gastos autorizados; h) Tomar, solo en caso de urgencia y carácter provisorio, las medidas ejecutivas necesarias en los asuntos de competencia del Consejo de Administración, con cargo de dar noticia a este último en la primera reunión para su aprobación; i) Proponer a los/as miembros de Consejo de Administración, los/as integrantes de Comité Ejecutivo dependiente de ese cuerpo; j) Determinar las estructuras

idóneas para llevar a cabo la organización administrativa, contables, jurídicas y de funcionamiento en general de la fundación; k) Ejecutar los convenios aprobados por el Consejo de Administración; l) Elaborar el programa anual de las actividades de la fundación, para considerarlos en la reunión del Consejo de Administración; m) Intercambiar información con otras fundaciones ó asociaciones de interés; n) Redactar y preparar el proyecto de memoria, como asimismo el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados se elevarán a Inspección de Personas Jurídicas.

VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y SEGUNDA

ARTÍCULO 19: Son atribuciones y deberes de quienes ocupen la Vicepresidencia Primera y la Vicepresidencia Segunda, en el orden de su nominación: a) Colaborar directamente con la Presidencia en la gestión operativa, institucional y de representación de la Fundación. b) Reemplazar a quien ocupe la Presidencia en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, renuncia, fallecimiento o remoción, con todas las atribuciones, deberes y facultades de representación legal inherentes al cargo. El reemplazo será automático y en orden jerárquico (la Vicepresidencia Primera en primer término, y ante la ausencia o impedimento de esta, la Vicepresidencia Segunda), debiendo asentarse dicha circunstancia en el Libro de Actas de Consejo de Administración en la reunión inmediata posterior. c) Ejercer las funciones especiales, comisiones temporales o delegaciones de firma que el Consejo de Administración o la Presidencia les encomienden expresamente, de conformidad con los límites presupuestarios y regulatorios vigentes.

SECRETARÍA

ARTÍCULO 20: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Secretaría: a) Asistir a las reuniones o sesiones de Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con quien ocupe la Presidencia; b) Firmar con quien ocupe la Presidencia la correspondencia y todo documento de la fundación; c) Citar a las sesiones del Consejo de Administración de acuerdo a lo previsto en el artículo 18; d) Llevar al día el libro de actas de reuniones del Consejo de Administración, y de acuerdo con quien ocupe la Tesorería el registro de miembros; e) Ordenar los archivos; f) Resolver todas las cuestiones de mero trámite y de índole administrativa de la fundación.

PROSECRETARÍA

ARTÍCULO 21: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Prosecretaría: a) Colaborar con el/la Secretario/a en el desempeño de las tareas administrativas, de archivo, de citación y de redacción de actas de la Fundación. b) Reemplazar a quien ocupe la Secretaría en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, renuncia, fallecimiento o remoción, asumiendo de forma plena sus obligaciones estatutarias, con derecho a voto en las sesiones del Consejo. c) En las reuniones del Consejo de Administración a las que asista el/la Secretario/a titular, quien ocupe la Prosecretaría participará con voz y voto en su condición de miembro pleno del Consejo, abocándose prioritariamente a la organización metodológica de los documentos institucionales, sin perjuicio de las funciones específicas que se le deleguen.

TESORERÍA

ARTÍCULO 22: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Tesorería: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, b) Llevar los libros contables; c) Llevar, de acuerdo con quien ocupe la Secretaría, el libro de registro de miembros; d) Percibir los fondos, pagar, cobrar, y depositar; e) Confeccionar los balances anuales, inventarios, memorias, cuadro de gastos y recursos, nota al balance, estados de situación general y los presupuestos al inicio de cada ejercicio, que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual; f) Confeccionar informes mensuales sobre los

movimientos de entrada y salida de tesorería o cuando el Consejo de Administración se lo requiera.

PROTESORERÍA

ARTÍCULO 23: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Protesorería: a) Auxiliar de manera directa al/la Tesorero/a en la gestión económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como en la fiscalización interna de los flujos de fondos y la contabilidad registral. b) Reemplazar al/la Tesorero/a en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, renuncia, fallecimiento o remoción, asumiendo la totalidad de las responsabilidades de administración financiera, ordenamiento de libros contables y rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y la Comisión Revisora de Cuentas. c) Coadyuvar en la confección de informes financieros mensuales, balances analíticos anuales y proyectos de presupuestos, coordinando su actuación de manera armónica con las pautas de gasto dispuestas por la Secretaría Pedagógica Académica para los estamentos universitarios y educativos de la entidad.

SECRETARIO PEDAGÓGICO ACADÉMICO

ARTÍCULO 24: El/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a tiene a su cargo la dirección general académica y representa a la Fundación en todos los actos administrativos y académicos vinculados al cumplimiento de su función en la totalidad de los estamentos educativos de la entidad, incluyendo la Universidad promovida por la Fundación, donde ejercerá el rol de Rector/a. Sus deberes y atribuciones son: a) Designar, remover y fijar la remuneración de los directores de las secretarías, direcciones, departamentos y oficinas administrativas bajo su dependencia; b) Designar, remover y fijar la remuneración del personal administrativo y de servicios generales; c) Autorizar y ejecutar el gasto dentro del marco del presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración; d) Proponer al Consejo de Administración el monto y la modalidad de los aranceles, el régimen de becas de estudio y los programas de ayuda financiera; e) Actuar como integrante del Comité Ejecutivo y proponer al mismo el proyecto de presupuesto anual de gastos y recursos, así como el plan de acción correspondiente; f) Representar a los estamentos educativos de la Fundación ante las autoridades gubernamentales pertinentes en las áreas de educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación; g) Representar a los estamentos educativos de la Fundación ante otras universidades, fundaciones e instituciones académicas, científicas y culturales, de ámbito nacional e internacional; h) Designar, remover y fijar las remuneraciones del personal docente e investigador, de conformidad con los procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentos académicos; i) Ejercer las demás funciones que le asignen los reglamentos y estatutos académicos. El/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a ejercerá sus funciones en estricta concordancia con el presupuesto, las pautas generales aprobadas por el Consejo de Administración y lo dispuesto en el Artículo 25 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 25: Cuando el/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a ejerza en forma simultánea la Rectoría de la Universidad, conservará su carácter de integrante del Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, a fin de preservar la debida separación entre el órgano de conducción de la Entidad Sustentadora y la autoridad ejecutiva universitaria, quedará sujeto/a al siguiente régimen: a) Calidad de Miembro Informante: En todas aquellas reuniones o deliberaciones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo o de sus comisiones que tengan por objeto el tratamiento, evaluación o aprobación del Presupuesto Anual de la Universidad, la memoria y balances universitarios, las auditorías de gestión o la fijación de pautas patrimoniales vinculantes para la Universidad, el/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a (Rector/a) actuará con derecho a voz en calidad de Miembro Informante, pero sin derecho a voto; b) Abstención Obligatoria: El/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a deberá abstenerse de intervenir en la votación de todo asunto en el que exista un conflicto de interés directo entre sus responsabilidades de gestión

ejecutiva en la Universidad y las funciones de fiscalización, control y aprobación que correspondan al Consejo de Administración de la Fundación; c) Registro en Acta: La abstención y la condición de Miembro Informante deberán constar expresamente en las actas de las sesiones respectivas del Consejo de Administración.

VOCALES

ARTÍCULO 26: Son atribuciones y deberes de los/as Vocales Titulares: a) Asistir a las reuniones de Consejo de Administración con voz y voto; b) Desempeñar la comisiones y tareas encomendadas por el Consejo de Administración; c) Reemplazar al Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a en caso de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y deberes. Corresponde a los/as Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los/as vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales atribuciones y deberes; b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún/a titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 27: La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y un/a (1) Revisor/a de Cuentas Suplente, elegidos/as por el Consejo de Administración en la reunión anual que corresponda. Podrán ser removidos/as con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Durarán en su cargo Cinco ejercicios y podrán ser reelectos/as indefinidamente. Su tarea será ad-honorem.

ARTÍCULO 28: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Fiscalizar la administración de la fundación, a cuyos efectos revisará los libros y la documentación que juzgue conveniente y necesario; b) Verificará las disponibilidades y valores, las obligaciones y su cumplimiento; c) Asistir con voz pero sin derecho a voto a las reuniones del Consejo de Administración; d) Presentar informes sobre los balances, los inventarios, las memorias, las cuentas de gastos y recursos; y la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación, en forma previa a la reunión anual del Consejo de Administración; e) Vigilar el cumplimiento de la leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y del mismo estatuto; f) Solicitar la inclusión en el orden del día de los puntos que considere convenientes; g) Investigar todas las denuncias que se puedan recibir contra la fundación o cualquier miembro.

REUNIONES

ARTÍCULO 29: El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida quien ocupe la Presidencia o a pedido de al menos cinco (5) de sus miembros, debiendo realizarse la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán a través de comunicaciones entregadas por medio fehaciente, con cinco (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación. Dentro de ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año, se reunirá el Consejo de Administración en reunión especial a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. A dicha reunión anual podrán ser invitados/as todas las clases de miembros de la fundación, con voz pero sin derecho a voto. Las citaciones se harán con cinco (5) días de anticipación y se dirigirán a los domicilios de los/as miembros por circulares, publicaciones y/o transparentes. En todos los casos, conjuntamente con las citaciones, se remitirá la correspondiente documentación y orden del día a tratar; y con la anticipación que éste requiera serán comunicados al Organismo de contralor estatal.

ARTÍCULO 30: El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes titulares. A los fines del cómputo del quórum y de las mayorías, se considerarán presentes tanto los consejeros que asistan físicamente de manera presencial como aquellos que participen de forma remota a través de medios telemáticos o digitales que permitan la comunicación y transmisión simultánea de voz, imagen y datos en tiempo real, garantizando la libre expresión de la voluntad. Las sesiones serán presididas por quien ocupe la Presidencia o quien estatutariamente lo reemplace, y el cuerpo adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de los consejeros presentes en la sesión, salvo en los supuestos en que este estatuto o la ley de fondo exijan una mayoría agravada. En caso de producirse un empate en las votaciones, quien ejerza la Presidencia tendrá voto de desempate. Toda reconsideración de resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, y deberá ser tratada obligatoriamente dentro de un plazo perentorio e improrrogable de noventa (90) días corridos posteriores a la fecha de adopción del acto que se pretende reconsiderar. De lo acontecido en cada sesión se dejará constancia detallada en el correspondiente Libro Digital de Actas de Reunión del Consejo de Administración. En los supuestos en que la sesión del Consejo de Administración —sea bajo modalidad presencial, remota o híbrida— se hubiere constituido con un quórum inferior a las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros titulares vigentes del cuerpo, el órgano quedará estrictamente inhibido y carecerá de competencia funcional para tratar, deliberar o votar sobre materias que por este estatuto o por la legislación de fondo requieran mayorías especiales, agravadas o calificadas.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 31: La fundación podrá disolverse por la decisión de dos tercios de los/as miembros del Consejo de Administración. En caso de resolverse la liquidación, se nombrará una Comisión Liquidadora, la que en un plazo máximo de seis (6) meses deberá pagar todas las deudas de la fundación y destinará el remanente de los bienes a entidad de bien público, sin fines de lucro, domiciliada en la República Argentina, legalmente constituida con personería jurídica y que se encuentren reconocidas como exentas de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que el Consejo de Administración elija.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 32: Los/as consejeros/as que resulten designados/as por primera vez para ocupar los cargos de Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Prosecretario y Protesorero, creados en la presente reforma estatutaria, ejercerán sus funciones con carácter excepcional únicamente hasta la fecha de finalización del mandato de las actuales autoridades en ejercicio, completando así el período quinquenal en curso regulado por el Artículo 8 del presente estatuto. Cumplido dicho término y operada la convergencia temporal de la totalidad de los cargos, se procederá a la renovación integral y unificada del Consejo de Administración de conformidad con el régimen ordinario y los procedimientos de designación previstos en este instrumento.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12 horas, el señor Presidente da por finalizada la reunión, previa lectura y ratificación de la presente acta, que firman al pie los miembros presentes en señal de conformidad.


ANDREA FABIANA SEIFI
EJECUTIVA PÚBLICA
TITULAR REGISTRO 347
VILLA DOLGUES - CORDOBA

ACTA N.º 1 | FPCMS

En la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, siendo las 9:00 horas del día 15 de julio de 2026, se reúnen en la sede de la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), sita en Av. Poeta Leopoldo Lugones N.º 24, Planta Baja, los miembros titulares del Consejo de Administración de la Fundación Pedagógica Cooperativista y Mutualista Suramericana (FPCMS), señores José Miguel Fernández, DNI N.º 10.040.261; Cristian David Martínez, DNI N.º 29.714.378; Nadia Beatriz Bibiloni, DNI N.º 30.262.516; y Heraldo Nahúm Mirad, DNI N.º 24.097.281. Se encuentra asimismo presente el vocal suplente Marco Galán, DNI N.º 16.634.378.

Verificada la existencia del quórum necesario para sesionar, el señor Presidente declara abierta la reunión Extraordinaria del Consejo de Administración, convocada para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1 - Consideración y aprobación del nuevo Estatuto Social.
2. Convocatoria a una nueva reunión del Consejo de Administración para la renovación e integración de autoridades conforme al Estatuto Social reformado.

Se procede al tratamiento:

Primer punto del Orden del Día.

Abierto el tratamiento del primer punto del orden del día, el señor Presidente, José Miguel Fernández, concede la palabra al vocal Heraldo Nahúm Mirad, quien expone los fundamentos institucionales, jurídicos y organizacionales que justifican la adecuación integral del Estatuto Social, destacando la necesidad de actualizar su contenido a fin de fortalecer el funcionamiento de la Fundación, adecuar su estructura normativa a la evolución de sus actividades y dotarla de un marco jurídico acorde con sus objetivos institucionales. Concluida la exposición, el señor Presidente solicita al señor Tesorero, Cristian Martínez, que proceda a la lectura íntegra del proyecto del nuevo Estatuto Social. Finalizada la lectura, el Presidente invita a los presentes a deliberar sobre el texto propuesto. No formulándose observaciones adicionales, y conforme a lo establecido en el artículo 11, inciso w), del Estatuto Social vigente, que atribuye al Consejo de Administración la facultad de reformar el Estatuto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, se deja constancia de que se encuentran presentes cuatro (4) miembros titulares sobre un total de siete (7), existiendo el quórum y la mayoría requeridos. La consejera Nadia Beatriz Bibiloni mociona la aprobación del nuevo Estatuto Social, moción que es sometida a votación y resulta aprobada por unanimidad de los miembros titulares presentes. En consecuencia, queda aprobado el nuevo texto del Estatuto Social de la Fundación Pedagógica Cooperativista y Mutualista Suramericana (FPCMS), el cual sustituye íntegramente al anteriormente vigente y se incorpora a continuación como parte integrante de la presente acta.

"FUNDACIÓN PEDAGÓGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA"
ESTATUTO SOCIAL

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO SOCIAL


FERNÁNDEZ JOSE MIGUEL
PRESIDENTE

ARTÍCULO 1: Con la denominación "FUNDACIÓN PEDAGÓGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA", se constituye a los 17 días del mes de diciembre de 2024, una fundación con domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, República Argentina, pudiendo establecer delegaciones, establecimientos o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. Su plazo de duración será por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 2: La fundación tiene por objeto, las siguientes actividades: Educar, formar y capacitar integralmente a las personas en la faz intelectual. Para ello podrá realizar las siguientes actividades: a) Realizar, promover y facilitar políticas y estrategias de enseñanza destinadas a todas las personas; b) Promover el desarrollo de investigaciones científicas que tengan por finalidad el mejoramiento de la calidad educativa; c) Generar acciones conjuntas con distintas entidades educativas, públicas o privadas, tendientes al perfeccionamiento y especialización de los docentes de todos los niveles; d) Impulsar y fomentar el desarrollo de congresos, jornadas, foros, seminarios y cursos de capacitación no formal. e) Promover el otorgamiento de becas a profesionales destacados en la docencia y que dedican su tiempo a la investigación de nuevas modalidades educativas; f) Impulsar la creación de un instituto educativo terciario, que para el otorgamiento de títulos oficiales deberá gestionar la autorización previa ante la autoridad competente; g) Poner en marcha una Universidad destinada a la educación superior, según lo dispuesto por las leyes, normas y autoridades competentes. Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

CAPACIDAD - PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: Para el cumplimiento de sus objetivos, la fundación tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar, o administrar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere. Asimismo, podrá llevar a cabo operaciones de cualquier índole con bancos oficiales o privados, como así también con cualquier otra entidad oficial, privada o mixta o que se creara. Realizar toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos o privados, sean con el gobierno nacional, provincial o municipal, reparticiones autárquicas, autónomas, o con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina, de algún estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo, pudiendo dar o tomar bienes muebles o inmuebles; urbanos y/o rurales, ya sea en arrendamiento o comodato por los plazos que resulten convenientes; ceder, comprar y vender, permutar, dar y aceptar donaciones y en cualquier otra forma de contratar. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, sean de cualquier clase que fueren. La fundación podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre acorde con su carácter civil no lucrativo y de bien público y que conlleven directamente a la consecución del objeto social.

ARTÍCULO 4: El patrimonio inicial de la fundación está integrado por la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), aportado por los/as fundadores/as. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciben en calidad de subsidios, legados, herencias, donaciones, los que no podrán aceptarse, sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto e interés de la fundación; b) Las rentas e intereses de cualquier otra entidad que deseen cooperar con los objetivos de la

FERNÁNDEZ JOSE MIGUEL
PRESIDENTE

fundación; c) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la fundación.

MIEMBROS- FACULTADES

ARTÍCULO 5: Se establecen las siguientes categorías de miembros de la Fundación: a) **Miembros Permanentes:** Son las fundadoras presentes en el acto constitutivo, firmantes del acta, así como aquellas cooperativas y mutuales, en cualquiera de sus grados, que sean nombradas en adelante como tales por el Consejo, y que realizan el aporte dinerario y/o bienes materiales susceptibles de apreciación pecuniaria que permitan llevar a cabo el objeto de la Fundación. Podrán sumarse a esta categoría organizaciones de diferente naturaleza jurídica siempre y cuando acrediten su vínculo con cooperativas y mutuales así como compatibilidad en sus objetivos; b) **Miembros Adherentes:** Son aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen en el mantenimiento de la Fundación y sean aceptadas por el Consejo de Administración; c) **Miembros Adherentes Educativos:** Son aquellas personas que conforman la comunidad educativa de la Fundación, tanto estudiantes, docentes e investigadores, auxiliares y graduados; d) **Miembros Benefactores:** Son las personas físicas o jurídicas que hagan donaciones importantes o que sean reconocidas por su apoyo de cualquier índole por el Consejo de la Fundación; y e) **Miembros Honorarios:** Son las personas que, por sus méritos destacados, sean designadas y reconocidas por el Consejo de la Fundación. Todas las categorías de miembros gozarán de las atribuciones previstas en este estatuto.

ARTÍCULO 6: Los Miembros Permanentes de la fundación nombrarán a los integrantes iniciales del Consejo de Administración. En adelante se procederá según lo previsto en el Artículo 11 de este Estatuto. Los demás Miembros en cualquiera de sus categorías podrán: a) Asesorar al Consejo de Administración en todas aquellas cuestiones en que le sea requerida su opinión; b) Proponer al Consejo de Administración la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la fundación; y c) Concurrir con voz pero sin derecho a voto, a las reuniones de Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7: La condición de Miembros regulada en el Artículo 5 de este estatuto se extinguirá de forma definitiva por las siguientes causales: a) De pleno derecho por extinción de la personalidad jurídica: Operará de forma automática ante la disolución, liquidación, fusión absorbente, quiebra judicial, o por la revocación de la autorización para funcionar dictada por el organismo correspondiente. El Consejo de Administración de la Fundación se limitará a constatar la causal objetiva mediante copia certificada de la resolución respectiva y asentará la baja registral de pleno derecho en el libro digital correspondiente. b) Por Renuncia Voluntaria: Todo Miembro podrá solicitar su desvinculación voluntaria de la Fundación, debiendo notificar dicha decisión mediante medio fehaciente al Consejo de Administración, adjuntando copia certificada del acta del órgano de administración o -si corresponde- una presentación personal del dimitente, donde conste la decisión expresa de renuncia. c) Por Exclusión Forzosa: El Consejo de Administración, mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus integrantes titulares, podrá disponer la exclusión de un Miembro cuando este incurra en un incumplimiento grave y reiterado de sus deberes patrimoniales o institucionales, o cuando su actuación societaria o comercial configure una divergencia manifiesta y/o lesiva respecto a las pautas pedagógicas y/o los fines de bien público perseguidos por la Fundación. Previo al dictado de la exclusión, se correrá traslado a la entidad afectada por el término perentorio de diez (10) días hábiles

a efectos de que formule su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho. En todos los casos, la resolución del Consejo surtirá efectos inmediatos en el orden interno y será oponible a terceros una vez inscripta ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba. La pérdida del carácter de Miembro no otorgará en ningún caso derecho a reclamo, repetición, reintegro ni compensación alguna sobre los aportes dinerarios o bienes muebles o inmuebles integrados por dicha entidad al patrimonio de la Fundación, los cuales revisten el carácter de irrevocables.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8: La Fundación será dirigida, representada y administrada por un Consejo de Administración, el cual estará integrado por once (11) miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a Primero/a, un/a Vicepresidente/a Segundo/a, un/a Secretario/a, un/a Prosecretario/a, un/a Tesorero/a, un/a Protesorero/a y cuatro (4) Vocales Titulares. Habrá además un (1) Vocal Suplente quien no computará para el quórum ni tendrá derecho a voto salvo cuando reemplace de forma efectiva a un miembro titular.

ARTÍCULO 9: Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración durarán cinco (5) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de forma indefinida. Los consejeros cesantes continuarán en el desempeño de sus funciones hasta tanto sus reemplazantes acepten los cargos y asuman formalmente de acuerdo con las normativas vigentes. En caso de vacancia definitiva, renuncia, fallecimiento o remoción de un miembro titular, éste será reemplazado automáticamente por el Vocal Suplente en el orden de su nominación. El integrante así incorporado completará el período de mandato restante asignado originariamente al cargo vacante.

ARTÍCULO 10: De entre sus integrantes, el Consejo de Administración designará un/a Secretario/a Pedagógico/a Académico/a, quien tendrá a su cargo la dirección general de la actividad académica y la representación de la Fundación en los actos administrativos y académicos correspondientes a sus estamentos educativos. Asimismo, en el ámbito de la Universidad promovida por la Fundación, ejercerá la función de Rector/a de conformidad con los reglamentos institucionales aplicables. a) Requisitos e Idoneidad: El/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a deberá poseer título universitario de grado y posgrado, junto con una reconocida trayectoria académica, docente y de gestión en el sistema universitario argentino, acorde a las exigencias normativas vigentes; b) Régimen de Incompatibilidad: El cargo de Secretario/a Pedagógico/a Académico/a es incompatible con los cargos de Presidente/a y de Tesorero/a del Consejo de Administración de la Fundación, en virtud de la responsabilidad directa e indelegable que estos últimos poseen sobre la suscripción de los estados contables, memorias y gestión patrimonial de la entidad; c) Modalidad y Desempeño: Su designación, duración y eventual remoción serán dispuestas por el Consejo de Administración por mayoría absoluta de sus miembros, actuando en el marco de sus funciones conforme a lo normado en los Artículos 24 y 25 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 11: Los integrantes del Consejo de Administración serán designados por el propio cuerpo en la reunión anual ordinaria que corresponda o ante una vacancia por renuncia, remoción o imposibilidad que agote las vocalías suplentes. A tal efecto, los Miembros Permanentes consensuarán y presentarán una propuesta unificada que podrá contener una candidatura única o hasta tres postulantes para cada cargo previsto en el Artículo 8 de este estatuto. El Consejo de Administración vigente procederá, por mayoría de

FERNÁNDEZ JOSE MIGUEL
PRESIDENTE

ANEXO 11111
DE 1111
11111111

Andrés Felipe
ANDRÉS FELIPE SEIFI
ESCRIBAN PÚBlico
TITULAR NÚMERO 347
VIA DIGNIDAD - CORDOBA

votos presentes, a elegir de entre dichas propuestas a las personas que ocuparán los cargos respectivos. En caso de falta de presentación de postulantes por parte de los Miembros Permanentes con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de la reunión, el Consejo de Administración quedará facultado para designar libremente a los sustitutos para el período correspondiente. Cuando necesidades operativas de la Fundación indispensables para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de Administración, por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus integrantes titulares, podrá disponer la reorganización de sus funciones internas. Esta facultad operará exclusivamente mediante la rotación voluntaria o reasignación motivada de cargos entre los consejeros de mandatos vigentes, requiriéndose la conformidad expresa de los consejeros afectados o, en su defecto, la sustanciación de una causa justificada basada en la optimización de la gestión institucional. El ejercicio de esta facultad de reorganización interna no afectará, extinguirá, interrumpirá ni alterará el plazo total del mandato quinquenal de las personas humanas afectadas, quienes continuarán integrando el órgano en sus nuevas funciones hasta la finalización del período para el cual fueron originalmente designados. Toda modificación, rotación o reasignación de cargos aprobada requerirá su formalización detallada en el Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración, individualizando los fundamentos técnicos de la decisión, y su posterior inscripción ante la autoridad de contralor provincial para su plena validez y oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 12: Los miembros del Consejo de Administración podrán presentar su renuncia al cargo mediante notificación fehaciente, la que deberá ser tratada en la primera reunión que se celebre con posterioridad a su presentación, la cual no podrá exceder el plazo de treinta (30) días corridos desde su recepción. La renuncia surtirá efectos institucionales a partir de su aceptación expresa por parte del Consejo de Administración, salvo que el cuerpo omitiere pronunciarse de manera injustificada dentro del plazo antes indicado, en cuyo caso se tendrá por aceptada tácitamente. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos por el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros que integran la totalidad del órgano, mediando justa causa. Se considerará que configura justa causa para la exclusión y remoción de un consejero, entre otras, las siguientes conductas: a) La inasistencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas o a tres (3) alternadas del Consejo de Administración dentro del mismo ejercicio anual. b) El padecimiento de inhabilidad legal, comercial o penal sobreviniente a su designación. c) El incumplimiento grave de los deberes de lealtad y diligencia del buen administrador, la realización de actos u omisiones que contraríen el objeto de la economía solidaria de la Fundación, o que causen un perjuicio material o moral grave a la institución. Bajo pena de nulidad insanable de lo actuado, no podrá disponerse la remoción de ningún consejero sin la sustanciación previa de un procedimiento sumario que garantice el derecho de defensa y el debido proceso sustantivo.

ARTÍCULO 13: El ejercicio de los cargos de miembros del Consejo de Administración de la Fundación es estrictamente honorario, prohibiéndose la percepción de sueldos, retribuciones u honorarios por el desempeño de tales funciones de gobierno, administración y representación institucional, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos específicos, directos y debidamente documentados que el ejercicio de tales cargos demande. Parágrafo Primero: La condición de miembro del Consejo de Administración no obsta a la celebración de contratos de trabajo en relación de dependencia, locación de servicios, de obra u otra modalidad contractual admisible con la Fundación, para el

Fernández José Miguel
FERNÁNDEZ JOSE MIGUEL
PRESIDENTE



desempeño exclusivo de actividades profesionales, técnicas, científicas, de investigación o docentes directamente vinculadas con la ejecución del objeto social y los establecimientos educativos o asistenciales de la entidad. **Parágrafo Segundo:** Para la validez, vigencia y eficacia de las contrataciones autorizadas en el párrafo anterior, se requerirá de manera imperativa y previa la autorización formal de la autoridad de contralor de la jurisdicción. Asimismo, el Consejo de Administración deberá constatar concurrentemente: a) La existencia de previsión presupuestaria y fundamentación escrita que acredite el evidente interés institucional y la idoneidad técnica del consejero; b) La fijación de contraprestaciones económicas que respeten estrictamente los convenios colectivos de trabajo aplicables a la actividad o los valores promedio de mercado profesional; c) Que las tareas se desempeñen bajo la subordinación técnica y orgánica de la estructura directiva del respectivo establecimiento; d) La abstención absoluta del consejero interesado en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración que versen sobre su vinculación contractual. **Parágrafo Tercero:** El vínculo societario-institucional derivado del cargo de Consejero y el vínculo laboral, profesional o técnico que se celebre en virtud de este artículo, son jurídicamente independientes, autónomos y escindibles. En consecuencia, la renuncia, remoción, revocación, expiración de mandato o cese en el cargo de Consejero no importará la extinción automática de la relación laboral o de servicios, la cual continuará rigiéndose de manera exclusiva por las normativas sustantivas de fondo aplicables a la naturaleza del contrato civil o laboral celebrado, quedando a salvo las facultades de organización, dirección, control y distracto que corresponden legalmente a esta Fundación en su carácter de empleadora o comitente.

ARTÍCULO 14: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Ejercer por medio de quien ocupe la Presidencia o de quien reemplace la representación legal de la fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en el que sea parte; b) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la fundación; c) Aprobar el plan anual de actividades de la fundación; d) Velar por la fiel observancia de éste estatuto; e) Dictar la reglamentación interna para la correcta marcha de la fundación; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones administrativas, requerirán para su vigencia la previa aprobación de la autoridad de control; f) Designar a los/as miembros del Consejo de Administración; g) Designar, suspender o despedir al personal necesario, precisando sus deberes, atribuciones y remuneraciones; h) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, designar jurado, comisiones y subcomisiones, y demás organismos que considere conveniente para la mejor concreción de sus fines; i) Conferir y requerir poderes generales y especiales, cuantas veces lo considere conveniente; j) Aceptar herencias, legados o donaciones, sujeto a lo dispuesto en el artículo 4 y darles el destino correspondiente; k) Comprar, vender, donar, permutar, o recibir en usufructo o comodato, gravar o hipotecar bienes muebles, inmuebles, valores, títulos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, sesión o gravamen de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los/as integrantes del Consejo de Administración; l) Recibir dinero en préstamo de instituciones públicas o privadas, bancarias o no, con o sin garantía, debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, disponer de fondos y pagos de gastos para resolver situaciones económicas transitorias; ll) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, cuentas especiales a plazo fijo, solicitar créditos, ordenar inversiones; m) Aprobar el presupuesto anual y administrar los fondos ordenando su destino o inversiones, y el pago de los gastos y recursos por cada ejercicio económico; n) Formular


FERNÁNDEZ JOSÉ MIGUEL
PRESIDENTE

y considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos de cada ejercicio, documentación que será elevada a la autoridad de control dentro de los plazos y en la forma establecida en las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; f) Remover a sus miembros con el voto de las dos terceras partes de los/as integrantes del Consejo de Administración; o) Resolver en todos los casos no previstos por el estatuto; p) Disponer las partidas para viáticos, pasajes o gastos de representación, y comisiones del extranjero que deberán establecerse y contabilizarse en cada ocasión; q) Contratar seguros respecto de los bienes de uso y del personal, por responsabilidad civil; r) Otorgar incentivos pecuniarios o becas para concurrir a concursos, congresos o jornadas mediante las cuales se propenda su capacitación o perfeccionamiento; s) Efectuar todo lo concerniente a los casos de fusión con entidades y de disolución; t) Efectuar todo lo relativo a la designación, consideración y aceptación de miembros honorarios, benefactores y adherentes respectivamente; u) Solicitar a quien corresponda subsidios, privilegios, concesiones, excepciones de impuestos, tasas y contribuciones, condonaciones y prórrogas de cualquier índole; v) Firmar las actas de todas las reuniones de Consejo de Administración; w) Reformar el estatuto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as integrantes del Consejo de Administración, y de los dos tercios en los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y disolución. La modificación del objeto sólo procede cuando lo establecido por el fundador ha llegado a ser de cumplimiento imposible, inscribiendo las reformas ante la Inspección de Personas Jurídicas; x) El Consejo de Administración podrá efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituyen el fin de su creación, incluso los actos especificados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que genere poderes o facultades especiales. Para obligar válidamente a la fundación, se requerirá indefectiblemente la firma de quien ocupe la Presidencia o en su defecto la de dos de cualquiera de los/as miembros de Consejo de Administración.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 15: El Consejo de Administración podrá delegar funciones administrativas y de gobierno en un Comité Ejecutivo compuesto por dos o más miembros del consejo. Igualmente, puede delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean o no miembros del Consejo de Administración.

CONSEJO PEDAGÓGICO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16: El Consejo de Administración podrá poner en funciones un Consejo Pedagógico Académico. Dicho Consejo asistirá al Consejo y estará compuesto por entre cinco (5) y veinte (20) integrantes titulares y cinco (5) suplentes, todos miembros de la Fundación, con méritos comprobables en docencia, investigación, y prácticas académicas o profesionales. Los cargos durarán dos ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Se evaluarán los méritos de los integrantes en función de su trayectoria en la enseñanza y la producción científica, así como su capacidad para contribuir al desarrollo educativo de la Fundación. El Consejo tendrá como funciones principales: a) asesorar al Consejo en la formulación de políticas educativas; b) proponer innovaciones curriculares; c) evaluar el desempeño académico y docente; y d) fomentar la formación continua de los educadores. El Consejo Pedagógico Académico tiene atribuciones para tratar y expedirse exclusivamente sobre los asuntos para los cuales es convocado en el ámbito de la Fundación. Sus recomendaciones,

FERNÁNDEZ JOSÉ MIGUEL
PRESIDENTE

que se consideran de alto interés y no poseen carácter vinculante, son aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación.

CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

ARTÍCULO 17: El Consejo de Administración podrá poner en funciones un Consejo Económico y Social. Dicho Consejo asistirá al Consejo y estará compuesto por entre cinco (5) y veinte (20) integrantes titulares y cinco (5) suplentes, todos miembros de la Fundación, con méritos destacados en diversas actividades comunitarias, económicas, sociales o de desarrollo sostenible. Los cargos durarán dos ejercicios, pudiendo ser reelegidos. La selección de los miembros se basará en su trayectoria y contribución a la comunidad, así como su capacidad para generar vínculos entre la Fundación y el entorno social. Este Consejo tendrá como funciones principales: a) asesorar al Consejo sobre temas económicos y sociales que afecten a la Fundación; b) promover iniciativas de desarrollo local; c) establecer lazos con organizaciones comunitarias y gubernamentales; y d) evaluar el impacto social de las actividades de la Fundación. El Consejo Económico y Social tiene atribuciones para tratar y expedirse exclusivamente sobre los asuntos para los cuales es convocado en el ámbito de la Fundación. Sus recomendaciones, que se consideran de alto interés y no poseen carácter vinculante, son aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación.

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 18: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Presidencia: a) Ejercer la representación legal de la fundación en todos sus actos; b) Velar por la buena marcha y administración de la fundación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos de la fundación sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido; c) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas, en las que tendrá doble voto en caso de empate; d) Decidir y mantener el orden en las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones; e) Convocar a Reunión Extraordinaria cuando sea requerida por dos miembros del Consejo de Administración; f) Firmar la documentación necesaria; g) Librar con su firma órdenes de pago para gastos autorizados; h) Tomar, solo en caso de urgencia y carácter provisorio, las medidas ejecutivas necesarias en los asuntos de competencia del Consejo de Administración, con cargo de dar noticia a este último en la primera reunión para su aprobación; i) Proponer a los/as miembros de Consejo de Administración, los/as integrantes de Comité Ejecutivo dependiente de ese cuerpo; j) Determinar las estructuras idóneas para llevar a cabo la organización administrativa, contables, jurídicas y de funcionamiento en general de la fundación; k) Ejecutar los convenios aprobados por el Consejo de Administración; l) Elaborar el programa anual de las actividades de la fundación, para considerarlos en la reunión del Consejo de Administración; m) Intercambiar información con otras fundaciones ó asociaciones de interés; n) Redactar y preparar el proyecto de memoria, como asimismo el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados se elevarán a Inspección de Personas Jurídicas.

VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y SEGUNDA

ARTÍCULO 19: Son atribuciones y deberes de quienes ocupen la Vicepresidencia Primera y la Vicepresidencia Segunda, en el orden de su nominación: a) Colaborar directamente con

Fernández José
FERNÁNDEZ JOSÉ
PRESIDENTE

la Presidencia en la gestión operativa, institucional y de representación de la Fundación. b) Reemplazar a quien ocupe la Presidencia en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, renuncia, fallecimiento o remoción, con todas las atribuciones, deberes y facultades de representación legal inherentes al cargo. El reemplazo será automático y en orden jerárquico (la Vicepresidencia Primera en primer término, y ante la ausencia o impedimento de esta, la Vicepresidencia Segunda), debiendo asentarse dicha circunstancia en el Libro de Actas de Consejo de Administración en la reunión inmediata posterior. c) Ejercer las funciones especiales, comisiones temporales o delegaciones de firma que el Consejo de Administración o la Presidencia les encomienden expresamente, de conformidad con los límites presupuestarios y regulatorios vigentes.

SECRETARÍA

ARTÍCULO 20: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Secretaría: a) Asistir a las reuniones o sesiones de Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con quien ocupe la Presidencia; b) Firmar con quien ocupe la Presidencia la correspondencia y todo documento de la fundación; c) Citar a las sesiones del Consejo de Administración de acuerdo a lo previsto en el artículo 18; d) Llevar al día el libro de actas de reuniones del Consejo de Administración, y de acuerdo con quien ocupe la Tesorería el registro de miembros; e) Ordenar los archivos; f) Resolver todas las cuestiones de mero trámite y de índole administrativa de la fundación.

PROSECRETARÍA

ARTÍCULO 21: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Prosecretaría: a) Colaborar con el/la Secretario/a en el desempeño de las tareas administrativas, de archivo, de citación y de redacción de actas de la Fundación. b) Reemplazar a quien ocupe la Secretaría en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, renuncia, fallecimiento o remoción, asumiendo de forma plena sus obligaciones estatutarias, con derecho a voto en las sesiones del Consejo. c) En las reuniones del Consejo de Administración a las que asista el/la Secretario/a titular, quien ocupe la Prosecretaría participará con voz y voto en su condición de miembro pleno del Consejo, abocándose prioritariamente a la organización metodológica de los documentos institucionales, sin perjuicio de las funciones específicas que se le deleguen.

TESORERÍA

ARTÍCULO 22: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Tesorería: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, b) Llevar los libros contables; c) Llevar, de acuerdo con quien ocupe la Secretaría, el libro de registro de miembros; d) Percibir los fondos, pagar, cobrar, y depositar; e) Confeccionar los balances anuales, inventarios, memorias, cuadro de gastos y recursos, nota al balance, estados de situación general y los presupuestos al inicio de cada ejercicio, que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual; f) Confeccionar informes mensuales sobre los movimientos de entrada y salida de tesorería o cuando el Consejo de Administración se lo requiera.

PROTESORERÍA

ARTÍCULO 23: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Protesorería: a) Auxiliar de manera directa al/la Tesorero/a en la gestión económica, financiera y patrimonial de la

Fernández José Miguel
FERNÁNDEZ JOSÉ MIGUEL
PRESIDENTE

Fundación, así como en la fiscalización interna de los flujos de fondos y la contabilidad registral. b) Reemplazar al/la Tesorero/a en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, renuncia, fallecimiento o remoción, asumiendo la totalidad de las responsabilidades de administración financiera, ordenamiento de libros contables y rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y la Comisión Revisora de Cuentas. c) Coadyuvar en la confección de informes financieros mensuales, balances analíticos anuales y proyectos de presupuestos, coordinando su actuación de manera armónica con las pautas de gasto dispuestas por la Secretaría Pedagógica Académica para los estamentos universitarios y educativos de la entidad.

SECRETARIO PEDAGÓGICO ACADÉMICO

ARTÍCULO 24: El/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a tiene a su cargo la dirección general académica y representa a la Fundación en todos los actos administrativos y académicos vinculados al cumplimiento de su función en la totalidad de los estamentos educativos de la entidad, incluyendo la Universidad promovida por la Fundación, donde ejercerá el rol de Rector/a. Sus deberes y atribuciones son: a) Designar, remover y fijar la remuneración de los directores de las secretarías, direcciones, departamentos y oficinas administrativas bajo su dependencia; b) Designar, remover y fijar la remuneración del personal administrativo y de servicios generales; c) Autorizar y ejecutar el gasto dentro del marco del presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración; d) Proponer al Consejo de Administración el monto y la modalidad de los aranceles, el régimen de becas de estudio y los programas de ayuda financiera; e) Actuar como integrante del Comité Ejecutivo y proponer al mismo el proyecto de presupuesto anual de gastos y recursos, así como el plan de acción correspondiente; f) Representar a los estamentos educativos de la Fundación ante las autoridades gubernamentales pertinentes en las áreas de educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación; g) Representar a los estamentos educativos de la Fundación ante otras universidades, fundaciones e instituciones académicas, científicas y culturales, de ámbito nacional e internacional; h) Designar, remover y fijar las remuneraciones del personal docente e investigador, de conformidad con los procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentos académicos; i) Ejercer las demás funciones que le asignen los reglamentos y estatutos académicos. El/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a ejercerá sus funciones en estricta concordancia con el presupuesto, las pautas generales aprobadas por el Consejo de Administración y lo dispuesto en el Artículo 25 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 25: Cuando el/la Secretario/a Pedagógico/a Académico/a ejerza en forma simultánea la Rectoría de la Universidad, conservará su carácter de integrante del Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, a fin de preservar la debida separación entre el órgano de conducción de la Entidad Sustentadora y la autoridad ejecutiva universitaria, quedará sujeto/a al siguiente régimen: a) Calidad de Miembro Informante: En todas aquellas reuniones o deliberaciones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo o de sus comisiones que tengan por objeto el tratamiento, evaluación o aprobación del Presupuesto Anual de la Universidad, la memoria y balances universitarios, las auditorías de gestión o la fijación de pautas patrimoniales vinculantes para la Universidad, el/la Secretario/a Pedagógico/a Académico/a (Rector/a) actuará con derecho a voz en calidad de Miembro Informante, pero sin derecho a voto; b) Abstención Obligatoria: El/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a deberá abstenerse de intervenir en la votación de todo asunto en el que exista un conflicto de interés directo entre sus responsabilidades de gestión



ejecutiva en la Universidad y las funciones de fiscalización, control y aprobación que correspondan al Consejo de Administración de la Fundación; c) Registro en Acta: La abstención y la condición de Miembro Informante deberán constar expresamente en las actas de las sesiones respectivas del Consejo de Administración.

VOCALES

ARTÍCULO 26: Son atribuciones y deberes de los/as Vocales Titulares: a) Asistir a las reuniones de Consejo de Administración con voz y voto; b) Desempeñar la comisiones y tareas encomendadas por el Consejo de Administración; c) Reemplazar al Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a en caso de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y deberes. Corresponde a los/as Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los/as vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales atribuciones y deberes; b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún/a titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 27: La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y un/a (1) Revisor/a de Cuentas Suplente, elegidos/as por el Consejo de Administración en la reunión anual que corresponda. Podrán ser removidos/as con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Durarán en su cargo Cinco ejercicios y podrán ser reelectos/as indefinidamente. Su tarea será ad-honorem.

ARTÍCULO 28: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Fiscalizar la administración de la fundación, a cuyos efectos revisará los libros y la documentación que juzgue conveniente y necesario; b) Verificará las disponibilidades y valores, las obligaciones y su cumplimiento; c) Asistir con voz pero sin derecho a voto a las reuniones del Consejo de Administración; d) Presentar informes sobre los balances, los inventarios, las memorias, las cuentas de gastos y recursos; y la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación, en forma previa a la reunión anual del Consejo de Administración; e) Vigilar el cumplimiento de la leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y del mismo estatuto; f) Solicitar la inclusión en el orden del día de los puntos que considere convenientes; g) Investigar todas las denuncias que se puedan recibir contra la fundación o cualquier miembro.

REUNIONES

ARTÍCULO 29: El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida quien ocupe la Presidencia o a pedido de al menos cinco (5) de sus miembros, debiendo realizarse la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán a través de comunicaciones entregadas por medio fehaciente, con cinco (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación. Dentro de ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año, se reunirá el Consejo de Administración en reunión especial a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. A dicha reunión anual podrán ser invitados/as todas las clases de miembros de la fundación, con


FERNÁNDEZ JOSE MIGUEL
PRESIDENTE



voz pero sin derecho a voto. Las citaciones se harán con cinco (5) días de anticipación y se dirigirán a los domicilios de los/as miembros por circulares, publicaciones y/o transparentes. En todos los casos, conjuntamente con las citaciones, se remitirá la correspondiente documentación y orden del día a tratar; y con la anticipación que éste requiera serán comunicados al Organismo de contralor estatal.

ARTÍCULO 30: El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes titulares. A los fines del cómputo del quórum y de las mayorías, se considerarán presentes tanto los consejeros que asistan físicamente de manera presencial como aquellos que participen de forma remota a través de medios telemáticos o digitales que permitan la comunicación y transmisión simultánea de voz, imagen y datos en tiempo real, garantizando la libre expresión de la voluntad. Las sesiones serán presididas por quien ocupe la Presidencia o quien estatutariamente lo reemplace, y el cuerpo adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de los consejeros presentes en la sesión, salvo en los supuestos en que este estatuto o la ley de fondo exijan una mayoría agravada. En caso de producirse un empate en las votaciones, quien ejerza la Presidencia tendrá voto de desempate. Toda reconsideración de resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, y deberá ser tratada obligatoriamente dentro de un plazo perentorio e improrrogable de noventa (90) días corridos posteriores a la fecha de adopción del acto que se pretende reconsiderar. De lo acontecido en cada sesión se dejará constancia detallada en el correspondiente Libro Digital de Actas de Reunión del Consejo de Administración. En los supuestos en que la sesión del Consejo de Administración —sea bajo modalidad presencial, remota o híbrida— se hubiere constituido con un quórum inferior a las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros titulares vigentes del cuerpo, el órgano quedará estrictamente inhibido y carecerá de competencia funcional para tratar, deliberar o votar sobre materias que por este estatuto o por la legislación de fondo requieran mayorías especiales, agravadas o calificadas.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 31: La fundación podrá disolverse por la decisión de dos tercios de los/as miembros del Consejo de Administración. En caso de resolverse la liquidación, se nombrará una Comisión Liquidadora, la que en un plazo máximo de seis (6) meses deberá pagar todas las deudas de la fundación y destinará el remanente de los bienes a entidad de bien público, sin fines de lucro, domiciliada en la República Argentina, legalmente constituida con personería jurídica y que se encuentren reconocidas como exentas de gravámenes por parte de la Administración Federal de ingresos Públicos, que el Consejo de Administración elija.

Segundo punto del Orden del Día.

Abierto el tratamiento del segundo punto del orden del día, el señor Presidente manifiesta que, habiéndose aprobado el nuevo Estatuto Social, corresponde convocar a una nueva reunión del Consejo de Administración con el objeto de integrar el órgano de administración conforme a la estructura prevista en el nuevo texto estatutario y proceder a la designación de las autoridades que ejercerán los cargos allí establecidos. Luego de un intercambio de opiniones, el Consejo de Administración resuelve por unanimidad convocar a una nueva reunión para el día 15 de julio de 2026, a las 13:00 horas, en la sede de la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Servicios Públicos de Córdoba (FECECOR), sita en Av.


FERNÁNDEZ JOSÉ MIGUEL
PRESIDENTE

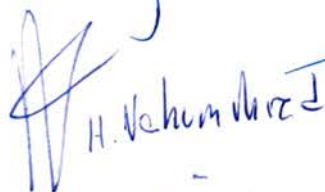
Poeta Leopoldo Lugones N.º 24, Planta Baja, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Se deja constancia de que la presente convocatoria se realiza en virtud de la entrada en vigencia interna del Estatuto Social reformado desde su aprobación por este Consejo de Administración, sin perjuicio de la posterior inscripción de la reforma ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y de los efectos que dicha inscripción produce respecto de terceros. La reunión será convocada para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

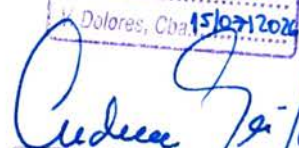
1. Constitución del Consejo de Administración conforme al Estatuto Social reformado.
2. Designación de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, cuatro (4) Vocales Titulares, un (1) Vocal Suplente, dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y un (1) Revisor de Cuentas Suplente, de conformidad con el Estatuto Social reformado.
3. Consideración y resolución de los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación de la nueva organización institucional.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12.30 horas, el señor Presidente da por finalizada la reunión, previa lectura y ratificación de la presente acta, que firman al pie los miembros presentes en señal de conformidad.


FERNÁNDEZ JOSÉ MIGUEL
PRESIDENTE


H. Velazquez


DIEGO YANOS

Certificación en
Actuación Notarial
Nº. A023615972
Villa Dolores, Cba. 15/07/2024

ANDREA FABIANA SEIFI
ESCRIBANA PÚBLICA
TITULAR REGISTRO 347
VILLA DOLORES - CORDOBA


C. MARTINEZ


Bibiani Rodas


Diego V. Abregu

ACTUACIÓN NOTARIAL

Decreto n° 35.166/97



010002 0023615972-

A023615972



IX-2023

CERTIFICO: Que la firma inserta y puesta en mi presencia en el instrumento que antecede titulado "ACTA N°1 / FPCMS" del Consejo de Administración de la Fundación, pertenece al señor José Miguel FERNANDEZ, D.N.I. N° 10.040.261; persona de mi conocida en los términos del artículo 306, inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe; como de que el mismo lo hace en nombre y representación de la Fundación denominada, "**FUNDACION PEDAGOGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA**", CUIT N° 30-71886173/6, con domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Córdoba y sede social en calle Tomas Edison N° 99 ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba, República Argentina, en el carácter de Presidente de la misma, cuya personería, habilidad y facultades suficientes para el acto objeto de la presente, así como la existencia legal de su representada, lo acredita con el Acta Constitutiva y el Estatuto social formalizados mediante instrumento privado de fecha 18 de diciembre de 2024 y del cual surge la designación del señor Jose Miguel Fernandez, en el cargo que para este acto ostenta; lo que previa formalidades de ley fue autorizada a funcionar como Persona Jurídica y aprobado su Estatuto Social por Inspección de Personas Jurídicas, Ministerio de Económica y Gestión Pública, bajo Resolución 038 C/25, con fecha 14 de febrero de 2025.- Se deja constancia que el lugar de redacción del instrumento cuya firma se certifica no coincide con el de la presente certificación y que el mismo ha sido confeccionado por las partes, debidamente asesoradas por sus letrados, sin intervención de la infrascripta, por lo que el firmante en este acto toma a su cargo la eficacia del documento privado, las cuestiones impositivas con las que se relaciona y las declaraciones realizadas en el mismo.- (Autenticación registrada bajo Acta N° 647, obrante al Folio A003834778vto. del Libro N° 30 de "Registro de Intervenciones").- VILLA

DOLORES, CÓRDOBA, 15 de julio de 2026.-

Andrea Fabiana Seifi

ANDREA FABIANA SEIFI
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REGISTRO 347
VILLA DOLORES - CORDOBA

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50